



ACUERDO NUMERO IEEPC/CG/14/15

SOBRE DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS TECNICOS DE 13 CONSEJOS DISTRITALES Y DE 51 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2014-2015.

ANTECEDENTES.

1. Que el día siete de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 57 aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.
2. Con fecha dieciséis de diciembre de catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 *"Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado"*, mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.
3. Con fechas siete, ocho, nueve y diez de enero de dos mil quince, se convocó a los Consejeros y Consejeras electorales propietario y suplentes designados para integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para la toma de protesta.
4. Con diversas fechas del mes de enero de dos mil quince, se recibieron escritos de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales donde remiten la propuesta de Secretario Técnico de los citados consejos electorales.

5. Con fecha treinta de enero del dos mil quince, el Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral remitió oficio mediante el cual remite a la Consejera Presidente del Instituto la lista de personas propuesta para fungir como Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) párrafo 1° de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores la certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, entre otros.
- II.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
- III.** Que los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen el primero de ellos, que los Organismos Públicos Locales, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo señala que serán profesionales en su desempeño y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; por otro lado, el segundo de los dispositivos señalados, indica que los Organismos Públicos Locales, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y a voto, entre otros.
- IV.** Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento

electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.

- V. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su encargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

1. El Instituto Estatal;
2. Los Consejos Distritales;
3. Los Consejos Municipales; y,
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- VI. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- VII. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

- VIII. De conformidad con lo que establece el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del

Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección.

Los consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser designados a más tardar el día 10 de diciembre del año previo de la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

- IX.** Que el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán con un consejero presidente y 4 consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes, quienes serán designados por el Consejo General. Concurrirán a las sesiones, un representante por cada partido político, coalición y candidato independiente, en su caso, con derecho a voz. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias de los propietarios en el orden de prelación en que fueron designados.

Habrà un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente del consejo distrital y municipal respectivo, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

Los consejeros propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

- X.** Que el pasado quince de octubre del dos mil catorce, fue emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 59 *"Por el que se emite la convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015"*.

- XI.** Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 *"Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovaràn al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder*

legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.

- XII.** Que el artículo 150 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Presidente del Consejo Distrital, el de proponer al Consejo General la designación del Secretario del Consejo Distrital.
- XIII.** Que el artículo 154 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Presidente del Consejo Municipal, el de proponer al Consejo General la designación del Secretario del Consejo Municipal.
- XIV.** Que el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General el de Designar a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, a propuesta de los presidentes de los propios organismos.
- XV.** Que en cumplimiento a los preceptos legales invocados, los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales remitieron la propuesta de personas para ocupar el cargo de Secretario Técnico, para que este Instituto en ejercicio de la función que le otorga el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de la materia, designe a las personas que habrán de fungir como Secretario de cada uno de dichos Consejos.

Es importante destacar que adjunto a cada una de las propuestas, se recibió una ficha de datos, el currículum vitae y diversos documentos de soporte curricular, mismos que en su oportunidad fueron ponderados por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.

- XVI.** Que en atención a las promociones presentadas durante el mes de enero por los diversos Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y de la opinión emitida por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, es que se propone al Consejo General la designación como Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales a las siguientes personas:

Para los Consejos Distritales Electorales:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	CONSEJERO PRESIDENTE QUE PROPONE:	SECRETARIO TÉCNICO PROPUESTO:
I.- SAN LUIS RÍO COLORADO	JESÚS ALBERTO OBESO BARRIOS	ENRIQUE ALBERTO ÁLVAREZ LÓPEZ
III. CABORCA	RAMONA ELENA SOTO VEGA	MARÍA LUISA GONZÁLES BARRAZA
IV. NOGALES NORTE	ANA IVONNE IBARRA HERNÁNDEZ	CINDY MARGARITA SOLIS MOIZA
VI. CANANEA	BEATRIZ ADRIANA BOJÓRQUEZ CORRALES	ALEXIS MICHEL MURGA
VII. AGUA PRIETA	ALBERTO LÓPEZ MORENO	IVÁN DANIEL PEÑA DOMÍNGUEZ
X. HERMOSILLO NORESTE	ALÁN RENÉ ARCE CORRALES	ESTEPHANIE YUNIETT BENITEZ BIEBRICH
XII. HERMOSILLO SUR	JOSÉ LUIS BARRAZA GONZÁLES	GUILLERMO IVAN SANDOVAL CAMARILLO
XIII. GUAYMAS	MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ FONTES	JOSÉ ALEJANDRO RÍOS MEDINA
XIV. EMPALME	JAZMÍN LAPRADA GONZÁLEZ	MIRYAM GUADALUPE SALAS LOYA
XVI. CD OBREGÓN SURESTE	MIGUEL ÁNGEL FELIX ESPINOZA	OSCAR MESA NAVARRO
XIX. NAVOJOA NORTE	MATILDE AGUILAR CARBAJAL	THANYA JUDITH LEYVA BARRON
XX. ETCHOJOA	SANTOS VEGA BORBÓN	JAIRO ANDRÉS ESPINOZA MENDÍVIL
XXI. HUATABAMPO	MARTÍN EDUARDO PARRA MORALES	OMAR SANTOS REYNOSO

Para los Consejos Municipales Electorales:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	CONSEJERO PRESIDENTE QUE PROPONE:	SECRETARIO TÉCNICO PROPUESTO:
AGUA PRIETA	ULICES JOEL CHÁVEZ LEZAMA	MIGUEL ANGEL REZA RAMÍREZ
ARIVECHI	CARMEN MARGARITA DEL SOCORRO SOLÍS HERNÁNDEZ	GABRIELA DUARTE PÉREZ
ÁTIL	ISAURO EVELIO CELAYA REYNA	VÍCTOR ABEL URÍAS CELAYA
BACANORA	REYNA GUADALUPE LUGO SOTO	DIANA LAURA JIMÉNEZ SOTO
BACERAC	MA TERESA GALAZ QUIROZ	AURELIA OTÓN ARVIZU
BACOACHI	CARLA GPE. AVECHUCO URÍAS	NADIA MARÍA SANTA CRUZ GALLEGO
BÁCUM	FRANCISCO AMAVIZCA AVELAR	BLANCA GUADALUPE MEYES CASTRO
BANÁMICHÍ	EDUVIGES ROSALÍA MENDOZA CARMELO	ERIKA SÁBORI ACUÑA
BAVIÁCORA	FRANCISCA LETICIA RÁBAGO HOYOS	MARÍA OFELIA MONÁN CÓRDOVA
BENITO JUÁREZ	MARÍA JESÚS ENCINAS PACHECO	ÁNGEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ
CABORCA	RAMÓN OCTAVIO CELAYA MÉNDEZ	JUAN PABLO PACHECO MURILLO
CAJEME	ESTHER ALEJANDRA OROPEZA RAMÍREZ	FRANCISCO MENDOZA DUARTE
CANANEA	SERGIO MEDINA FIGUEROA	HÉCTOR RAFAEL VERDUGO ROBLES
CARBÓ	MARGARITA LEÓN SOTO	CITLALYN GUADALUPE SOBERANO AMPARANO

CUMPAS	JULIO CÉSAR RUIZ ESCALANTE	MIRNA IRENE FIGUEROA CÓRDOVA
DIVISADEROS	JUAN EDUARDO GRIEGO QUINTANA	GRECIA KAMITZU GRIEGO KINEJARA
EMPALME	ANDRÉS HERNÁNDEZ IBARRA	ELIZABETH DUARTE ZAMORANO
ETCHOJOA	ELVA LYDIA ARMENTA LOPEZ	GRISelda HIGUERA GARCÍA
FRONTERAS	DOLORES CASTAÑEDA VALENZUELA	DÁMARIS CASTRO SALINAS
GUAYMAS	ISIS GUADALUPE VÁZQUEZ CARAVEO	REYNA DENISSE ZAYAS VILLAESCUSA
HERMOSILLO	JOSÉ CARLOS ASTIAZARAN AGUIRRE	ADRIÁN ORTEGA FÉLIX
HUACHINERA	MARÍA DENISSE GALAZ TOSCANO	FRANCISCO JAVIER MONGE VALENZUELA
HUATABAMPO	JOSÉ GPE. FAMOSO VALDEZ	PAOLA INDIRA RÍOS IBARRA
MAGDALENA	DORA LUZ RIVERA LEYVA	AIDILEÉN ALEXANDRA PARRA CORRALES
MAZATÁN	YULMA ESPINOZA FELIX	OLGA TERESITA MAGALLANES TONIN
MOCTEZUMA	JULIO CESAR CAMPOY QUIJADA	YOJANAN ISAÍ ROJASS BÓRQUEZ
NACO	ELVIA GUERRERO OLMEDO	JUAN LUIS GÓMEZ HERRERA
NÁCORI CHICO	YOVANA ROBLES CÓRDOVA	ARLETH VICTORIA GALAZ CAPERÓN
NACUZARI DE GARCÍA	MARTHA YESENIA RODRÍGUEZ PORTILLO	OLGA GESIA RIVERA LEÓN
NAVOJOA	ARTIDORO LAGARDA YESCAS	MARÍA DEL ROSARIO AGUILAR CERVANTES
ÓNAVAS	GLORIA VALENCIA DURAN	ANA DOLORES MUNGUÍA DUARTE
OPODEPE	RITA ISABEL HERNÁNDEZ PERALTA	FLOR AMPARO SAU ROBLES
PITIQUITO	JESÚS GASPAS ENCISO LARA	MARCO ANTONIO CELAYA CÓRDOVA
PUERTO PEÑASCO	GABRIEL MILLÁN CRUZ	OLAYN LEONARDO GARCÍA CINCO
RAYÓN	CELMA MARÍA DANIEL MORENO	MARÍA MAGDALENA PERALTA ROBLES
ROSARIO	KARINA MAGDALENA GARCIA VALENZUELA	IRIS JUDITH TORRES NAVARRO
SAHUARIPA	CINTYA MAGDALENA QUINTANA JAIME	GUADALUPE CRUZ MARTÍNEZ
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	LUIS ÁNGEL CHÁVEZ LOPEZ	MARÍA JOSÉ VALDÉZ RODRIGUÉZ
SAN JAVIER	KARINA GUADALUPE CANALES AYALA	MARÍA DEL ROSARIO VERDUZCO CORRALES
SAN LUIS RÍO COLORADO	SAÚL CENICEROS TORRES	JOSÉ GERARDO MEZA BARRERA
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	YURIKO MICHELLE ÁLVAREZ BARRAGÁN	EDUVIGES ORTÍZ LAGUNA
SAN PEDRO DE LA CUEVA	ANA BERTHA ANDRADE CÓRDOVA	MARTINA JUDITH VÁZQUEZ ENCINAS
SANTA ANA	GLORIA ENCINAS PIÑA	FRANCISCO MARTÍN SUAREZ LEÓN
SANTA CRUZ	MARTHA TERESA BUSTAMANTE BUERAS	CLAUDIA JANETH FLORES DOMÍNGUEZ
SÁRIC	ORALIA HERRERA PILLADO	HUGO ANTONIO NIDO LEAL
SOYOPA	MARISSA ANAEL MORENO MORENO	JOSÉ ALFREDO CORONADO ACUÑA
TUBUTAMA	CARMEN GASTÉLUM GUERLACH	EDUVIGIS ACUÑA ACUÑA

URES	LUZ MARÍA GRACIA TRUJILLO	MIGUEL ALBERTO CANIZALES MUNGUÍA
VILLA HIDALGO	ALEJANDRINA BARRIOS CUEVAS	PAULA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES
VILLA PESQUEIRA	LLUVITZA FRANCISCA MORALES BRACAMONTE	LUCÍA ESPINOZA CÓRDOVA
YÉCORA	CRUSITA AMADO DEMOSS	REINA ISABEL MEDINA AGUILAR

XVII. Que en virtud de lo antes citado, es que el Consejo General de este Instituto, considera procedente aprobar la propuesta emitida por el Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, toda vez que la misma reúne los requisitos y cumple con los principios rectores en la materia electoral.

XVIII. Por lo anterior expuesto y con fundamento además en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 3, 101, 109, 110, 121 fracción XXIX, 132, 134, 150 fracción VI, 154 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la designación como Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales, a las personas señaladas en el considerando XVI del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Consejera Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto a que expidan los nombramientos a las personas a que hace referencia el punto resolutivo primero del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, hacer del conocimiento de las personas designadas como Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales de su nombramiento, para efectos de que comparezcan a su respectivo Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral para que se le tome la protesta de ley correspondiente, previo al ejercicio de su cargo.

Se faculta a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que les tomen la protesta de ley a los secretarios técnicos designados.

Una vez hecho lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral correspondiente, deberá informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto del cumplimiento dado al presente acuerdo.

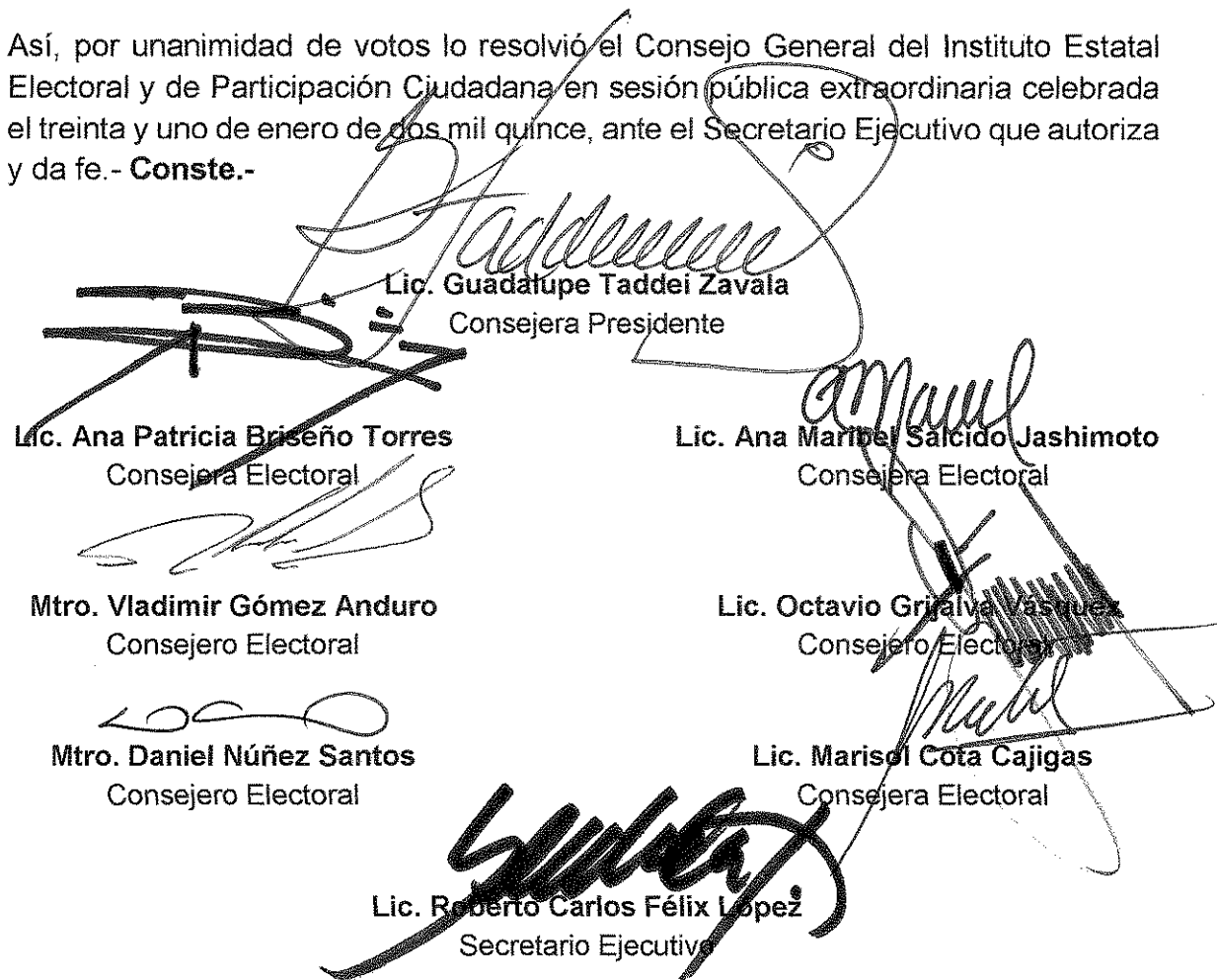
CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Ana Mariel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejero Electoral

Lic. Marisol Coña Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix Lopez
Secretario Ejecutivo